

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 629
Radicación nro. 760013110003 2022-00487-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

1. La apoderada de la parte actora dentro de este proceso de declaración de EXISTENCIA de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, en contra de CATALINA MARIA CABEZAS ZABALA, ha subsanado la demanda dentro del término legal.
2. Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos establecidos en la norma procesal, se evidencia que va dirigida en contra de la pretensa compañera permanente señora CATALINA MARIA CABEZAS ZABALA, al tiempo que indica la dirección de correo electrónico para la notificación de la misma y presenta anexo del envío simultaneo de la demanda, al igual que manifiesta que la convivencia de los compañeros permanentes fue en Cali hasta el año 2017. Se resalta que ante la solicitud de aclaración so pena de rechazo, presenta la parte anexos como es el Registro Civil de Nacimiento del demandante con asentamiento de nota de la inscripción de haber contraído matrimonio con la señora OFIR GIRALDO ARBELAEZ, sin nota de haber disuelto el vínculo matrimonial, igualmente se observa el Registro Civil de Matrimonio con OFIR GIRALDO ARBELAEZ.
3. El libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto, se admitirá.
4. Se ordenará la notificación a la parte demandada, corriendo traslado de la demanda, sus anexos correctos, con la subsanación y adicional corrección a la subsanación, al igual que el presente auto que admite la demanda, dirigiendo lo antes referido al correo electrónico de la demandada, que fuera aportado en la actuación, debiendo establecer opciones de mensaje solicitando confirmación de entrega y lectura del mismo, aportando al Despacho, al menos la respuesta automática de entrega. Lo anterior, en garantía del Debido Proceso. (Ley 2213 de junio del 2022 en conc., con lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia STC16733-2022).
5. En lo que tiene que ver con la medida cautelar, se verifica que fue aportado el Certificado de Tradición del inmueble del cual se pretende se inscriba la demanda, sin embargo, se observa que no es procedente registrar la medida, toda vez, que aparece anotación No. 08 con especificación compraventa que se hiciera la señora

CATALINA CABEZAS ZABALA a un tercero, por lo que al no estar en cabeza de aquella el bien no es posible decretar la cautela. Artículo 591 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA** de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre el demandante PEDRO FABIO SANCHEZ FERNANEZ y CATALINA MARIA CABEZAS ZABALA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada señora CATALINA MARIA CABEZAS ZABALA, corriendo traslado de la demanda y sus anexos (art.8 de la Ley 2213 del 2022 del C.G.P.).

TERCERO: **NEGAR** el **DECRETO** de la medida cautelar solicitada, por resultar improcedente al tenor del artículo 591 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a662ce74fc01f0cfbd38aa2986f80210eb2ecef2f7dad4c33606621356718993**

Documento generado en 21/04/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>